

**PROYECTO DE “LEY QUE AUTORIZA EL  
NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CON  
NIVEL AUXILIAR DE EDUCACIÓN QUE  
LABORAN EN LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE  
EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y  
ESPECIAL.**

Los congresistas de la República quienes suscriben, a iniciativa de la congresista **KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario **PERU LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente **PROYECTO DE LEY**.

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE AUTORIZA EL NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL CON NIVEL  
AUXILIAR DE EDUCACIÓN QUE LABORAN EN LAS INSTITUCIONES  
EDUCATIVAS Y PROGRAMAS DE EDUCACIÓN BÁSICA REGULAR Y ESPECIAL**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto autorizar el nombramiento, mediante concurso público de méritos, del personal con nivel auxiliar de educación que prestan servicios en las instituciones educativas y programas públicos de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial.

**Artículo 2 Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la estabilidad laboral y el reconocimiento institucional de la labor que desempeña el personal con nivel auxiliar de educación que prestan servicios en las instituciones educativas y programas públicos de Educación Básica Regular y Educación Básica Especial.

**Artículo 2. Autorización para el nombramiento**

Se autoriza al Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, a llevar a cabo concursos públicos para el nombramiento del personal con nivel auxiliar de educación que labore en condición de contratado, conforme al artículo 7° de la Ley 30493, y en el marco de lo establecido en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, garantizando los principios de transparencia, meritocracia, sostenibilidad fiscal y equidad territorial.

**Artículo 3. Requisitos para el nombramiento**

Son requisitos mínimos para acceder al proceso de nombramiento:

- a) Acreditar requisitos generales y mínimos exigidos según el Decreto Supremo N.º 013-2021-MINEDU.
- b) Certificar una experiencia laboral no menor de dos años, continuos o acumulados en instituciones educativas públicas. Se considera equivalente a un año cada diez meses de trabajo continuo.

- c) Presentar certificación de servicios prestados mediante resoluciones o documentos emitidos por la entidad empleadora (MINEDU).
- d) No estar en condición de inhabilitado para ejercer función pública.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Vigencia de la ley**

La vigencia de la presente ley entra en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

#### **SEGUNDA. Reglamentación**

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

#### **TERCERA. Implementación progresiva**

Los ministerios de Educación y Economía y Finanzas coordinarán la implementación progresivamente el proceso de nombramiento autorizado por la presente ley, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y sin demandar mayores recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, agosto de 2025.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.**

#### **1.1. Problemática**

El personal con nivel auxiliar de educación cumple un rol fundamental en el sistema educativo peruano, especialmente en la atención integral de niñas, niños y adolescentes en instituciones de Educación Básica Regular (EBR) y Educación Básica Especial (EBE). Su labor no solo complementa la función pedagógica de los docentes, sino que también garantiza un entorno educativo adecuado, inclusivo y seguro.

A pesar de la importancia de sus funciones, muchos auxiliares de educación continúan laborando bajo regímenes contractuales temporales, sin acceso a la estabilidad laboral, el reconocimiento institucional ni las condiciones equitativas de trabajo que les corresponden. Esta situación genera incertidumbre laboral, afecta su bienestar y limita su desarrollo profesional.

La presente propuesta de Ley que autoriza el nombramiento del personal con nivel auxiliar de educación que laboran en las instituciones educativas y programas de Educación Básica Regular y Especial surge de la necesidad imperante de reconocer y formalizar la situación laboral de un grupo significativo de profesionales que desempeñan un rol crucial en el sistema educativo peruano. Por años, el personal auxiliar de educación ha contribuido de manera invaluable al desarrollo y bienestar de los estudiantes, brindando apoyo pedagógico, emocional y administrativo en aulas y programas de educación básica regular y especial, a pesar de su condición contractual temporal o precaria.

Esta iniciativa legislativa se fundamenta en los principios de justicia laboral, meritocracia y estabilidad profesional. Busca corregir una situación de inequidad histórica, garantizando que el personal auxiliar que cumple con los requisitos y ha demostrado un compromiso sostenido con la educación, acceda a un nombramiento que le otorgue los derechos y beneficios inherentes a la carrera pública magisterial, sin menoscabar el ingreso por concurso público. Con ello, no solo se dignifica su labor, sino que también se promueve la mejora continua de la calidad educativa al asegurar la permanencia de personal calificado y experimentado en el sistema.

#### **1.2. Auxiliar de Educación en el Perú**

En el Perú, los requisitos para ser auxiliar de educación varían dependiendo del nivel educativo al que se postule. La Ley de Reforma Magisterial, “establece las características específicas que los auxiliares deben cumplir para cada uno de los tres niveles educativos definidos en la normativa.”<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf/rvm-023-2019-minedu-nt-contratacion-de-auxiliares-el-peruano.pdf> .

En el ámbito público peruano, la necesidad de auxiliares de educación se concentra en el nivel inicial, nivel secundario y en la educación especial (para los niveles inicial y primario). Según lo estipulado en la Resolución Viceministerial, y conforme al artículo 215 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, “los auxiliares de educación tienen la función de apoyar a los docentes en la Educación Básica Regular (Nivel inicial y secundaria) y en la Educación Especial (Nivel inicial y primaria).”<sup>2</sup>

Este apoyo se enfoca en actividades formativas y disciplinarias, contribuyendo a la formación integral de los estudiantes. Adicionalmente, el art. 216 del mismo reglamento, establece que “el acceso al cargo de auxiliar de educación se realiza mediante un concurso público, cuya convocatoria es responsabilidad del Ministerio de Educación.”<sup>3</sup>

El auxiliar de educación es una pieza clave en el entorno escolar, brindando un soporte esencial a los docentes tanto en actividades formativas como disciplinarias, lo que contribuye directamente a la formación integral de los estudiantes. Su supervisión funcional recae en el equipo directivo de la institución educativa, y el Ministerio de Educación (MINEDU) define sus funciones específicas según el nivel y la modalidad educativa.

Una de las responsabilidades más importantes del auxiliar es la orientación estudiantil. Este acompañamiento se extiende a diversos momentos y espacios de la jornada escolar, como formaciones, entradas y salidas, recreos y horas libres. Al ofrecer orientación en temas formativos, el auxiliar ayuda a fortalecer competencias fundamentales en los estudiantes, como la construcción de su identidad, la promoción de hábitos saludables y la participación democrática. Además, el auxiliar colabora activamente con los docentes en el mantenimiento de la disciplina y en la promoción de un clima institucional propicio para la convivencia democrática. Su apoyo es crucial en situaciones de emergencia, asistiendo a los estudiantes, contactando a sus familias, acompañándolos a centros de salud si es necesario y apoyando a los profesores. También desempeñan una función administrativa vital al gestionar la documentación de los estudiantes, certificando su asistencia y rendimiento.

### **1.3. Educación Básica Regular**

#### **1.3.1. Nivel Inicial**

Según la Ley de Reforma Magisterial, para ser auxiliar de educación en el nivel inicial en Perú, se requiere “haber completado al menos el sexto ciclo de estudios en un centro pedagógico o universidad, preferiblemente en la especialidad de educación inicial.”<sup>4</sup>

Si la especialidad es diferente, es necesario contar con capacitaciones en Primera Infancia de al menos 50 horas pedagógicas. Estas capacitaciones

<sup>2</sup> <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf/rvm-023-2019-minedu-nt-contratacion-de-auxiliares-el-peruano.pdf> .

<sup>3</sup> <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf/rvm-023-2019-minedu-nt-contratacion-de-auxiliares-el-peruano.pdf> .

<sup>4</sup> <https://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/pdf/rvm-023-2019-minedu-nt-contratacion-de-auxiliares-el-peruano.pdf> .

deben abordar temas como Desarrollo Infantil Temprano, características de niños de 0 a 5 años (primer ciclo: 0-2 años, segundo ciclo: 3-5 años), cuidado en el aprendizaje, actividad autónoma, el juego como estrategia, e interacciones efectivas.

El auxiliar de educación inicial es un apoyo crucial para el docente, asistiendo en actividades de enseñanza y atendiendo las necesidades básicas de los estudiantes, como alimentación, salud y cuidado. Es fundamental que el auxiliar conozca las particularidades del desarrollo de los niños de 0 a 5 años, ya que interactúa constantemente con docentes y padres, discutiendo observaciones sobre el comportamiento y las relaciones de los niños.

### **1.3.2. Nivel Secundario**

El Ministerio de Educación establece que el único requisito para desempeñarse como auxiliar de educación en el nivel secundario es haber completado el sexto ciclo de estudios pedagógicos o universitarios de la carrera de educación. A diferencia de otros niveles, no se exige a estos auxiliares una especialización relacionada con la edad de los estudiantes, ni capacitaciones adicionales en temas como atención a padres de familia o primeros auxilios.

A pesar de esta aparente falta de capacitación específica, el auxiliar de secundaria es un actor clave en la gestión de la disciplina en el aula durante la ausencia del docente y es fundamental para mantener el orden en toda la institución educativa. Se espera que estos profesionales se desenvuelvan estratégicamente con todos los actores educativos, abordando diversas problemáticas que puedan enfrentar los estudiantes.

Por lo tanto, es crucial que los auxiliares de este nivel posean conocimientos y metodologías que les permitan manejar los intereses y necesidades de los alumnos, interviniendo de manera efectiva en colaboración con el tutor del aula. Su labor se caracteriza por una comunicación constante con los estudiantes, buscando contribuir a su formación integral en temas pertinentes a su etapa de desarrollo.

En el nivel secundario, el auxiliar actúa como facilitador en la resolución de problemas y dudas de los estudiantes. Además, sirve de enlace entre el profesorado y el alumnado, y es responsable de gestionar la información que se proporciona a los padres de familia en las reuniones organizadas por la institución. Aunque no se les exige una especialización específica, destaca la Federación Nacional de Auxiliares de Educación del Perú que “es vital que los auxiliares de secundaria estén informados y capacitados para desempeñar una labor eficiente, manteniendo una comunicación fluida y construyendo relaciones sólidas entre estudiantes, docentes y padres.”<sup>5</sup>

<sup>5</sup> <https://auxiliaresdeduccion.blogspot.com/2017/03/las-funciones-de-los-auxiliares-de.html>

## **1.4. Educación Básica Especial.**

### **1.4.1. Nivel Inicial-Primaria**

En los niveles de Educación Básica Especial, la formación requerida para los auxiliares es de al menos el sexto ciclo de estudios superiores, ya sea en un centro pedagógico o universitario. Los estudios pueden ser en Educación, Psicología o Tecnología Médica con especialidad en Terapia Ocupacional. Esta especialización es crucial, ya que los auxiliares son responsables de la atención diaria de los estudiantes, asistiéndolos en su cuidado personal y colaborando estrechamente con el docente. Su rol es indispensable en el proceso pedagógico, facilitando la enseñanza y enriqueciendo el aprendizaje de los alumnos a su cargo. La FENAEP destaca que “esta especialización permite al auxiliar desarrollar actividades que promueven eficazmente la autonomía personal de los niños.<sup>6</sup>”

A diferencia de los auxiliares en Educación Básica Regular, los de Educación Especial son participantes activos en las diversas actividades de aprendizaje en el aula. Por ello, es fundamental que estos profesionales conozcan estrategias para diversificar el desarrollo de las sesiones y la evaluación dentro del plan de aula.

## **1.5. Propuesta**

La presente ley tiene por finalidad autorizar el nombramiento progresivo del personal con nivel auxiliar de educación que actualmente se encuentra laborando en condición de contratado en instituciones públicas de EBR y EBE. De este modo, se busca garantizar:

La estabilidad laboral de los auxiliares de educación.

La equidad de trato respecto a otros actores del sistema educativo que sí cuentan con regímenes de nombramiento.

El fortalecimiento institucional del servicio educativo, al reconocer formalmente a los auxiliares como parte esencial del sistema.

Asimismo, se establecen requisitos mínimos para participar del proceso de nombramiento, como la experiencia laboral y el cumplimiento del perfil requerido, garantizando la meritocracia y la calidad del servicio.

El presente proyecto de ley responde a una necesidad largamente postergada por el Estado que constituye una medida de justicia laboral y fortalecimiento institucional. Reconocer formalmente la labor de los auxiliares de educación mediante un proceso meritocrático de nombramiento representa un avance en la construcción de un sistema educativo más justo, equitativo y eficiente.

## **1.6. Marco normativo**

La iniciativa se fundamenta en:

El artículo 16 de la Constitución Política del Perú, que establece que la educación es un derecho fundamental y que el Estado garantiza su calidad y equidad.

<sup>6</sup> <https://auxiliaresdeduccion.blogspot.com/2017/03/las-funciones-de-los-auxiliares-de.html>

El artículo 27 de la Constitución, que reconoce el derecho de los trabajadores a la estabilidad laboral.

La Ley N.º 30493, Ley del Auxiliar de Educación, que regula el rol del auxiliar en el sistema educativo.

La Ley N.º 29944, Ley de Reforma Magisterial, en lo que respecta al acceso a la carrera pública y a los concursos públicos de méritos.

El Decreto Supremo N.º 013-2021-MINEDU, que establece disposiciones técnicas sobre el perfil y funciones del personal auxiliar de educación.

## **II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

La implementación del proceso de nombramiento será progresiva y responsable, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, priorizando la sostenibilidad fiscal y la equidad territorial.

Esta propuesta tiene un alto impacto social, pues mejora las condiciones laborales de miles de auxiliares de educación, refuerza su compromiso con la escuela pública y contribuye al logro de una educación de calidad e inclusiva.

## **III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN**

A través de la presente iniciativa legislativa, se busca fortalecer el pleno ejercicio del derecho fundamental a la estabilidad laboral en beneficio de los auxiliares del sector educación. Esta propuesta se encuentra de conformidad con los principios constitucionales, los tratados internacionales y la doctrina en la materia laboral. Es decir, no colisiona con el marco legal vigente, toda vez que busca garantizar la estabilidad laboral de personal auxiliar que son trabajadores del sector educación.”

En esta línea, el Proyecto, no colisiona con al marco constitucional y legal vigente, toda vez que el contenido normativo, es aplicable para una realidad concreta, que es la protección de los derechos laborales, permitiendo generar condiciones dignas para los trabajadores.

## **IV. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La presente iniciativa legislativa, es concordante con las políticas desarrolladas en el Acuerdo Nacional, precisamente con la Política de Estado N° 14. “Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo”, en los temas de: “(b) contará con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; (c) garantizará el libre ejercicio de la sindicalización a través de una Ley General del Trabajo que unifique el derecho individual y el colectivo en concordancia con los convenios internacionales de la Organización Internacional del Trabajo y otros compromisos internacionales que cautelen los derechos laborales”.<sup>7</sup>

<sup>7</sup> Políticas de Estado. Recuperado de: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

## **V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA**

El presente Proyecto de Ley, presenta vinculación directa con la Agenda legislativa aprobada para el periodo anual de sesiones 2024 – 2025, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, “cuyos objetivos apuntan a I. equidad y justicia social, la cual desarrolla la Política de Estado acceso al empleo pleno, digno y productivo, en el tema equiparación de derechos laborales”<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> Agenda Legislativa 2024-2025. Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>